

RES. N° 976/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001434, Ent. N° 1443/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo Directivo Central, relacionadas con los abonos docentes de los distintos Consejos de Educación, que deben trasladarse fuera del departamento en el que residen para impartir los respectivos cursos;

RESULTANDO: 1) que el Consejo Directivo Central, por Resolución N° 48, Acta N° 5 de fecha 19/02/2020 autorizó, al amparo de lo preceptuado por el Artículo 33 Literal C) Numeral 3), a efectuar las siguientes liquidaciones y pagos:

1.1) a la División Hacienda del Consejo de Educación Inicial y Primaria, la liquidación y pago, con cargo al Grupo 2 Financiación 1.2 “Tributo de Educación Primaria” de las facturas que emitan las empresas transportistas por concepto de abonos emitidos a funcionarios de esa Administración en lo que refiere al Programa 02 “Consejo de Educación Inicial y Primaria”, por la suma de \$128:890.591;

1.2) al Área de Contabilidad Financiera del CODICEN y a las Divisiones Hacienda de los Consejos de Educación Secundaria y Técnico Profesional, y Formación en Educación, a efectuar la liquidación y pago, con cargo a los fondos provenientes de la Ley N° 19.355 del 31/12/2015, (Ley de Presupuesto Quinquenal del Ente), hasta las siguientes sumas: \$ 800.000 (CODICEN), \$ 100:000.000 (CES), \$ 67:500.000 (CETP) y \$ 4:500.000 (CFE);

2) que la Dirección Sectorial Económico Financiera del Consejo Directivo Central y las Divisiones Hacienda de todos los Consejos de Educación, informaron que cuentan con disponibilidad presupuestal para atender los gastos señalados precedentemente;

3) que remitidas las actuaciones a este Tribunal, por Oficio N° 1138 de fecha 17/03/2020, se solicitó a la Administración se sirviera ampliar los fundamentos por los cuales se invoca para el presente caso, la causal de excepción prevista en el artículo 33 numeral 3 del TOCAF, y se informara: **a)** cuáles son las empresas permisarias o concesionarias a las que se les van a pagar los abonos; y **b)** si la concesión o el permiso por zonas o departamentos lo tienen en exclusividad o es compartido con otras empresas;

4) que en la oportunidad se remiten nuevamente las actuaciones, con informe de fecha 20/04/2020, en el que la Gerencia de Gestión Financiera expresa que:

4.1) de acuerdo con lo solicitado se cumple en informar que el propio objeto de los abonos docentes hace innecesario un procedimiento competitivo;

4.2) no hay desigualdad con las empresas ya que se utilizan todas aquellas autorizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en función de la conveniencia de horarios de los usuarios docentes;

4.3) los precios están fijados por dicho Ministerio en razón de la ecuación pasajero/kilómetro;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación fue dispuesta al amparo del artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF, el cual establece que *“para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares...”*;

2) que en el presente asunto se configura la causal invocada en mérito a que, según lo que señala el Organismo, las empresas con las que se contratará son concesionarias y/o permisarias de transporte colectivo de pasajeros departamentales e interdepartamentales. Tal extremo surge de los antecedentes originalmente remitidos, y también de la respuesta al Oficio remitido por este Tribunal, en donde se especificó además que no existe desigualdad entre ninguna de las empresas referidas, ya que se utilizan todas aquellas autorizadas por el MTOP en función de la conveniencia de los horarios docentes;

3) que el artículo 132 del TOCAF establece la obligación de rendir cuentas en forma documentada o comprobable, por parte de todo aquel que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, extremo al que se deberá dar cumplimiento en la especie;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

lc